

Poder Judicial San Luis

JUR 16/18

"DDOS. DRES. DE BATTISTA SERGIO DARIO Y ALONSO MARIO - JUECES DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, MINAS Y LABORAL DE LA 3° C.J.- DTE. SR. DIAZ CARLOS ALBERTO"

SAN LUIS, agosto primero de dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos "DDOS. DRES. DE BATTISTA SERGIO DARIO Y ALONSO MARIO - JUECES DE LA EXCMA. CAMARA CIVIL, COMERCIAL, MINAS Y LABORAL DE LA 3° C.J.- DTE. DIAZ CARLOS ALBERTO". EXPTE. N° 1-D-2018. JUR 16/18;

Y CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N° 131-SA-2018, de fecha 01/06/18, la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal comunica que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2011-SGG-2018, ha sido aceptada la renuncia formulada por el DR. MARIO ALONSO, denunciado en autos, al cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Penal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, a partir del 01/08/18.

Dicha situación torna abstracta la decisión de este Jurado sobre las cuestiones sometidas a su consideración, en atención a la finalidad del sometimiento a juicio, atento haber cesado la condición de Magistrado de quien es denunciado, razón por la cual, corresponde que así se la declare.

Por lo que, **SE RESUELVE:** Declarar abstracta la cuestión traída a estudio respecto al denunciado DR. MARIO ALONSO.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

"La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Iurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, MARIEL ELISABET LINARDI, JORGE MARCELO SHORTREDE, ADOLFO ENRIQUE AMAN, RAFAEL ANGEL SANCHEZ, RICARDO JAVIER GIMENEZ".-

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.